



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Reposo, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 186.

Entre doce y una de la mañana del 21 del actual, dos hombres desconocidos rompieron la puerta principal de la Iglesia Santuario de Ntra. Sra. de Fuentes, patrona de la Villa de Villalon, y robaron un rostrillo de plata labrado, roto en la parte inferior del lado derecho, sostenido por medio de un alambre dorado, adornado con piedrecitas en número de 30 á 32, verdes, azules y encarnadas, estas algo desvaído su color, y todas ellas sostenidas por medio de goznes también de plata, y además un ramito del mismo metal, con cuentecitas de coral fino, peso de uno y otro, poco mas de media libra; en su virtud encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos y personas en cuyo poder se hallen las alhajas mencionadas, poniendo unos y otras, caso de ser habidos á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Villalon. Leon 30 de Junio de 1870.—Vicente Lobit.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Núm 187.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con la fecha que aparece la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Girona, en que consulta si son admisibles las solicitudes de los concesionarios de propiedad de las minas obtenidas con arreglo á las leyes anteriores á las bases para una nueva legislación de minas, decretadas en 29 de Diciembre de 1868, y en las que solicitan ampliación del número de pertenencias que posean: considerando que con arreglo á los artículos 12 y 15 de las referidas bases los concesionarios de minas pueden obtener cualquier número de pertenencias, con tal que este número no sea menor de cuatro hectáreas, en la forma prevenida en el art. 13 de aquellas; y teniendo en cuenta además que para considerar la concesión primitiva y la ampliación solicitada como una sola concesión es necesario que los interesados opten previamente para sus concesiones por las mismas bases, y que la Administración acceda á ello cuando no exista denuncia pendiente, según determina el art. 30 de las mismas, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que todos los concesionarios de minas tienen el derecho de obtener el número de pertenencias que deseen con aplicación á la concesión primitiva, siempre que previamente hayan optado para sus concesiones por las bases para la nueva legislación de minas decretadas en 29 de Diciembre de 1868, y la Administración accedido á ello si dichas concesiones han sido otorgadas en virtud de leyes anteriores á las referidas bases.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo

de 1870.—ECHEGARAY.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 5 de Junio de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

RECTIFICACION.

Al publicarse en este periódico oficial el día 27 del corriente, núm. 74, el anuncio de admisión del registro de una mina de hulla denominada Constanca, á favor de D. Antonio Marcos Arenas, de esta vecindad, se consignó por una equivocación involuntaria que la citada mina radicaba en término del pueblo de Bentlera, debiendo ser en el de Llombra, Ayuntamiento de la Pola de Gordon; y en el lindero E. se leerá «con el Pié-

lago» y no con «Valdepiélagos» como se estampó en dicho anuncio.

Lo que se publica para conocimiento del público. Leon 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

En el sorteo de loterías celebrado el 13 del actual, ha cubido el premio de 250 escudos concedido á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, á doña Antonia Rojo, hija de D. Francisco, comandante graduado, muerto en el campo de honor. Y en el de 23 del mismo á D.ª Manuela Alegre hija de D. Manuel, comandante graduado del cuerpo franco de Aragón, también víctima de su heroico denuedo. Leon 26 de Junio de 1870.—P. O.—P. Iglesias.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon.

Subsidio.

Habiéndose dirigido á esta oficina varios Sres. Alcaldes populares en consulta de cómo han de entender la modelación para la formación de las matriculas de la Contribución Industrial del año económico entrante, puesto que, aunque estudiada detenidamente por aquellas autoridades, hallan sobrantes algunos conceptos de su encuadrado, debo manifestarles en contestación á los mismos y para que sirva de regla á los demás de toda la Provincia, tengan presente para su redacción, el modelo y esplicaciones de su final, que se insertan á continuación. Leon 30 de Junio de 1870.—El Geje Económico, Julian Garcia Ricós.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1870 á 1871.

Provincia de *Ayuntamiento de* *Consta de* *habitantes establecidos y le corresponde la* *base de poblacion.*

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribucion industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª								
Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y núm. de la casa ó habitación.	Cuota para el Tesoro		Importe que se rebaja por el décimo satisfecho en 1869 á 70		Cuota líquida á satisfacer en el corriente ejercicio.		6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formación de matrículas, de estadística del impuesto, premio de cobranza etc.	TOTAL general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.	Rebaja por el décimo satisfecho en 1869 á 70.	Líquido importe correspondiente al primer trimestre.					
				Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cents.	Pesetas Cs	Pesetas Cs		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.							
12	D. N. N.	Tienda de vino.	Real núm 13.	50	00	1	47	48	53	2	91	52	91	13	23	1	47	11	76

ESPLICACIONES. Las casillas 6.ª y 7.ª son meramente auxiliares, y con el esclusivo objeto de no imponer mas 6 por 100 que el correspondiente á la cantidad líquida sobre que debe recaer. La bonificacion total de 1,47 se hace en la casilla 11.ª, pero en la 9.ª han de totalizarse las cantidades de las 5.ª y 8.ª para que la 10.ª presente al verdadero importe de los trimestres 2.ª, 3.ª y 4.ª siguientes.

El Sr. Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Provincia de Leon.

Nota de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero Jefe, D. Pedro Fernandez Soba, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término y ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nombres de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesado.	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
San Francisco.	Carbon	Ponton del egido.	Espina.	Igneña.	Froilan Lopez.	Demarcacion.	.	Del 6 al 10 de Julio próximo.
San Gregorio.	idem.	Las Cabañas.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 7 al 11 de id.
San Vicente.	idem.	Matas del ponton.	Albares.	Albares.	idem.	idem.	.	Del 9 al 13 de id.
Habida 1.ª	idem.	De Llamazares.	Tremor de Arriba.	Igneña.	Francisco Losada.	Reconocimiento y demarcacion.	.	Del 10 al 14 de id.
Fernando 1.ª	idem.	La Congosta.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 11 al 15 de id.
Perez de Marchena 1.ª	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 12 al 16 de id.
Isabel 1.ª	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 13 al 17 de id.
Guanay 1.ª	idem.	De Llamazares.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 14 al 18 de id.
Colon 1.ª	idem.	La Congosta.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 15 al 19 de id.
Cipango 1.ª	idem.	La Pasada.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 16 al 20 de id.
Calay 1.ª	idem.	De Llamazares.	idem.	idem.	idem.	idem.	.	Del 17 al 21 de id.

Leon 27 de Junio de 1870.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan si gustan, presenciar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 52 de la ley de minas, en los puntos que se fijarán; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion en persona de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los alcaldes y pedáncos presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado. Leon 27 de Junio de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Relacion de las cantidades que han sido declaradas partidas fallidas á contribuyentes por dicho impuesto en la ciudad de Astorga, correspondientes al año económico de 1868 á 69, que para los efectos prevenidos en las reglas 9.ª y 10.ª de la circular de 26 de Junio de 1856, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Número	NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Cuota y recargos por que han sido lujas.	
			Escudos	Milésimas
85	D. Ignacio Gutierrez.	Tienda de Tocino.	26	291
103	Ramon Fernandez.	idem.	26	291
165	Kuperio Perez	Hojalatero.	9	390
168	Juan José Cabezas,	Cerrajero.	13	147
181	Manuel Lopez.	Sillero.	8	318
193	Juan Duping.	Zapatero.	8	358
219	Pedro Suarez.	Sastro.	9	015
219	Gregorio Millan.	Ecuadernador.	8	848
243	Antonio Nistal.	Vendedor de tocino.	8	848
336	Pedro Fierro.	Horno de pan.	6	855
8	Manuel Solis.	Abogado.	26	294
9	Ramon Donato Blanco.	Tegedor.	4	319
15	Antonio Nistal.	Panadero ambulante.	3	598
33	Antonio Gonzalez.	idem.	3	598
78	Miguel Nieto.	Casa pupilos.	3	598
98	Santos Alonso.	Tienda de tocino.	26	291
102	Pedro Casas mayor.	idem.	19	722
162	Santiago Gonzalez.	Zapatero.	6	574
187	Juan Serapio.	idem.	10	329
197	Luis Martinez.	idem.	8	818
232	Justo Benito Rodriguez.	Barbero.	1	784
234	Alcjo Salvadores.	idem.	6	568
295	Miguel Alonso.	Puesto de pan.	6	855
3	Victorino Luna.	Abogado.	26	173
33	María Rubio.	Molino.	4	771
25	Silverio Sierra.	Fábrica de campanas.	32	368
24	Juan Cuervo.	Panadero ambulante.	3	598
85	Meicher Jatez.	Casa pupilos.	3	598
6	Juan Valcarlos.	Ambulante de tejidos.	28	900
16	Santiago Gonzalez.	Idem en zapatos.	4	598
17	Juan Serapio.	Idem en idem.	7	198
107	Domingo Castrillo.	Una caballeria para m.	7	196
2	Juan Garcia.	Sastro.	8	848
1	Plácido Rodriguez Cortés.	Idem en tejidos.	28	900
.	Mariano Rebello.	Abastecedor.	48	013
.	Luisa Fidalgo.	Tienda de tocino.	24	112
.	Marias Garcia.	idem.	21	913
.	Josefa Gonzalez.	Idem en conejiles.	6	703
TOTAL.			315	180

Leon 28 de Junio de 1870.—Julian Garcia Rivas,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Facturas que expresan la numeracion de cincuenta cupones de Bonos del Tesoro, que se han enviado á esta Administracion el dia 24 del actual, correspondientes al primer semestre de este año.

Numeracion de los cupones de menor á mayor.					Escudos.	Milésimas.
0'303.270	0'303.280	0'303.290	0'303.300	0'303.310	}	303.000
0'303.271	0'303.281	0'303.291	0'303.301	0'303.311		
0'303.272	0'303.282	0'303.292	0'303.302	0'303.312		
0'303.273	0'303.283	0'303.293	0'303.303	0'303.313		
0'303.274	0'303.284	0'303.294	0'303.304	0'303.314		
0'303.275	0'303.285	0'303.295	0'303.305	0'303.315		
0'303.276	0'303.286	0'303.296	0'303.306	0'303.316		
0'303.277	0'303.287	0'303.297	0'303.307	0'303.317		
0'303.278	0'303.288	0'303.298	0'303.308	0'303.318		
0'303.279	0'303.289	0'303.299	0'303.309	0'303.319		

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de la persona que lo puede encontrar dichos cupones, se sirva presentarlos en esta oficina.—Leon 26 de Junio de 1870.—P. O., Prudencio Iglesias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Como Regente del Reino, y atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El nuevo censo de poblacion, que en el territorio español de la Peninsula é islas adyacentes debe hacerse en el corriente año de 1870, segun lo dispuesto en el decreto de 30 de Noviembre de 1864, se verificará en el dia que al efecto se fije con la debida oportunidad.

Art. 2.º La inscripcion tendrá lugar por empadronamiento nominal y simultáneo.

Art. 3.º Se establecerán las dos grandes clasificaciones de los habitantes por la presencia de hecho en el punto de la inscripcion y por su domicilio legal.

Art. 4.º La inscripcion se hará, no solamente por medio de cédulas comprensivas del hogar y la familia, sino tambien con el auxilio de hojas individuales que, por su estructura y colores, distinga fácilmente el sexo y estado civil de los inscritos, y contribuyan á la determinacion más exacta del domicilio y á otras clasificaciones y combinaciones importantes.

Art. 5.º Para los efectos de la inscripcion, se dividirá el territorio de suerte que, no solo se obtenga el núm. de habitantes de cada distrito municipal en globo, sino tambien en grupos fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 6.º Se procurará obtener con la mayor claridad y exactitud noticias detalladas sobre la ocupacion, profesion, ejercicio, empleo y oficio, de los inscritos á fin de establecer con orden metódico las clasificaciones convenientes de estos preciosos datos estadísticos.

Art. 7.º Se procurará, en cuanto posible sea, la cooperacion activa de todos los ciudadanos para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 8.º Todos los habitantes sin escepcion, así nacionales como extranjeros, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaron el día de la inscripcion,

cualquiera que sea su naturaleza, vecindad ó domicilio.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones censales se establecerán Juntas de censo, de poblacion en las capitales de provincia, presididas por los Gobernadores civiles; en los pueblos cabezas de partido judicial por los Jueces de primera instancia, y en las cabezas de distrito municipal por los Alcaldes populares.

Art. 10. Verificada la inscripcion, se hará el resumen en el Municipio, el partido y la provincia por susjuntos respectivos.

Art. 11. Todos los resúmenes perfectamente ordenados se remitirán al Ministerio de Fomento por las Juntas provinciales respectivas en un plazo breve, acompañando como comprobantes de la exactitud de aquellos las cédulas de inscripcion y las hojas individuales.

Art. 12. La inscripcion y remision de las cédulas, hojas individuales y resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público, los demás gastos que el empadronamiento ocasionasen en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo, y los que se originaren de la remision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 13. Serán castigados con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion y remision de los resúmenes cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se expedirán las instrucciones convenientes y las prevenciones de ejecucion necesarias al mejor resultado de los trabajos censales.

Art. 15. Este decreto y las instrucciones á él consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la erumacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Madrid siete de Junio de mil

ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Gusendos de los Oteros.

Concluida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del ano económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto aquel documento en la Secretaria de esta Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo los contribuyentes podrán enterarse y hacer las reclamaciones justas, teniendo entendido que transcurrido el plazo sin verificarlo, no serán oídas, Gusendos y Junio 23 de 1870.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente y segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Miranda, vecino que fué de Sorribos, que falleció en Vega de Gordon el veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos, y en dónde lo ha verificado ya como heredero, é hijo legitimo del finado, D. José Miranda y Miranda su convecino; con aprehimiento, que de no verificarlo y pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. La Venilla Junio dos de mil ochocientos setenta.—Patricio Quirós.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Yañez y Tomás Lorenzo, vecinos de la Vega del Bollo, partido del Barco de Valdeorras, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en causa de oficio sobre robo á Domingo

Simon, vecino de Posada, en la cual aparecen citados, segun se ha acordado en la misma. La Bañeza Mayo veintioatro de mil ochocientos setenta.—Fabian Gil Perez.—De su órden, Miguel Cadorniga.

Lic. D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Florez Gonzalez, vecino de Ruiforco, en causa criminal que se le siguió sobre hurto de un cordero, se saca á pública licitacion las fincas siguientes:

1.º La casa en que vive dicho Basilio, que se compone de dos habitaciones, un piso bajo, cubierta de teja, con su correspondiente corral, que linda por O. con casa de Rosa Florez, vecina de Palacio, M. con corral de los demás herederos, P. con casa de Abelino Garcia y N. con calle pública de este pueblo de Ruiforco, tasada en cincuenta escudos.

2.º Una huerta en el casco del pueblo de Ruiforco, de dos celemines, regadía, cercada por Oriente, Mediodia y Norte con canto y barro, que linda por Oriente y Mediodia con calles públicas y Poniente con otra de Hilario Florez de este pueblo y Norte con finca del mismo Basilio, tasada en quinientos reales.

3.º Otro prado regadío en término de este pueblo al sitio de los Espinos, que linda por Oriente con otro de Rosa Florez, vecina de Palacio, Mediodia con otro de Ramon Lopez, P. con otro de Hilario Florez, y Norte con otro de Anselmo Baibueno, vecino de este pueblo, tasada en treinta escudos.

4.º Una tierra centenal en dicho término y sitio de Valcayo, cabida de ocho heminas poco más ó menos, que linda por Oriente con otra de Rosa Florez, vecina de Palacio, Mediodia con otra de Francisco Gutierrez ó arroyo que baja del valle, Poniente con otra de Andrés Gutierrez y Norte con otra de José Bayon, de esta vecindad; tasada en treinta y dos.

5.º Otra parte de prado en el que llaman de tiguera, término de este pueblo, de cabida de dos celemines poco más ó menos, regadío, que linda por Oriente con

otro de Gabriel Garcia, Mediodia con otro de Leon Gonzalez y Abelino Garcia, Poniente con otro de Leon Gonzalez y Norte Gabriel Garcia, vecinos de este pueblo, tasado en diez y seis escudos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicacion de dichas fincas, acudan en el dia 30 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, á la sala de Audiencia de este Juzgado y al pueblo de Ruiforco donde simultáneamente se celebra el expresado remate. Dado en Leon á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de don Melchor Perez Muñoz vecino que fué de Valladolid, se venden varias fincas en esta provincia; situadas en los pueblos de Antimio de Arriba, Antimio de Abajo, Carbajal de la Legra, Navatejera, Orizonilla, Palacio de Torio, Santovenia de la Valdencia, Valverde del Camino, Valdesago de Arriba, Valdesago de Abajo, Aruunia, La Seca, Montejos, Ruiforco, Trabajo de Abajo, Villasanta, Campazas, Rebollos, S. Justo, Villalobar, Palazuelo de la Ribera y Villalaeta. Una casa, un huerto y un prado en la ciudad, y otros varios prados en Mansilla Villamoros, Grulleros, Navafria, Gabilanes y S. Felismo.

Los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas pueden dirigirse en Leon á D. José Escobar y en Valladolid á los testamentarios del expresado Sr., calle de los Agustinos núm. 68. Las fincas se venden reunidas y la casa separada á no ser que haya quien se interese por el todo.

El día 11 de Mayo de este año se estravió una yegua del pueblo Villaveta partido de Castrogorz, provincia de Burgos, y las señas son las siguientes: pelo castaño cubierto, alzada siete cuartas, de diez á once años, en la frente una estrella muy pequeña, la crin usada de la collera, desherrada de los pies. Su dueño se llama Esteban Delgado vecino de Villaveta. La persona que la recoja le recompensará el favor y le abonará los gastos.

Imp. de José G. Remondo. La PLATERA 7.